

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
C O N C E J O M U N I C I P A L
*****CHACO*******

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5712

AUTORIA: CONCEJAL MARCOS A. VERBEEK.-BLOQUE JUSTICIALISTA-

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 14º inc. 1º de la Ley 24.449, a la cual ha adherido el Municipio, mediante la sanción de la Ordenanza N° 1833/95; y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada precedentemente establece los requisitos para el otorgamiento de las licencias para conducir, en cuyo Artículo 1º, prescribe la obligación de saber leer;

Que dicho requerimiento se hace extensivo a todas las categorías de licencias de conducir, caso concreto "Clase A", para ciclomotores y motocicletas;

Que la realidad indica que los ciclomotores han reemplazado en la mayoría de situaciones a los bicis o bicicletas, erigiéndose en el único medio de movilidad de la clase trabajadora;

Que también sabemos que pese a ser obligatoria la enseñanza primaria, existe un altísimo número de personas que no cuentan con estudios primarios y valga la redundancia son analfabetas, es decir, no sabe leer, firmar, ni escribir;

Que sin perjuicio de la circunstancia descripta en el considerando anterior, le es imprescindible contar con su ciclomotor como medio de movilidad y en algunos casos como herramienta de trabajo;

Que esta situación merece una consideración especial por parte del Municipio como autoridad de aplicación, en lo que respecta al otorgamiento de licencias para conducir, y para ello se hace imprescindible la sanción de una norma que la comprenda;

Que si bien es cierto no se puede bajo ningún punto de vista por vía de Ordenanza, modificarse una norma de jerarquía superior como lo es "La Ley", y máxime siendo la misma dictada por el Honorable Congreso de la Nación, como lo es la Ley 24.449, si puede ser reglamentada;

Que ello es así en función de la autonomía que revisten los municipios dentro de su propio Ejido, y la operatividad de la Ley Nacional de Tránsito, la cual invita a los municipios ha adherir a la misma;

Que esta situación permite reglamentar algunos Artículos de la norma, a los fines de adecuarlos a la realidad geográfica en la cual se intentará su aplicación, sin que ello implique lesionar las disposiciones del Artículo 31º de la Constitución de la Nación que determina el orden de jerarquía de las normas;

